

LEY XVI – N.º 123

ARTÍCULO 1.- Decláranse Área Natural Protegida con categoría de Paisaje Protegido en el marco de la Ley XVI - N.º 29 (Antes Ley 2932), según lo establecido en los Artículos 28 y 29, los siguientes inmuebles determinados como:

a) Lote 26A, procedente de la Subdivisión del Lote W-1, Subdivisión del Remanente R-14, Subdivisión del Remanente R-13, Subdivisión de los Remanentes R-7, R-8, R-9, R-10, R-11 y R-12, Subdivisión del Lote 3, Unificación y Fraccionamiento de la Sección H, Remanente R-6 y Sección B-C, Subdivisión de los Lotes Qa., Qb. y Ra., Colonia y Municipio Panambí, Departamento Oberá, Provincia de Misiones; con una superficie total de cuarenta y ocho (48) hectáreas, treinta y seis (36) áreas y noventa y cinco (95) centiáreas; Plano de Mensura N.º 47.456; Nomenclatura Catastral: Departamento 13, Municipio 57, Sección 002, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 0594, Unidad Funcional 000000, Partida Inmobiliaria 42.688; inscripto en mayor extensión en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N.º 21.841, Departamento Oberá (13), a nombre de la Provincia de Misiones; y

b) Lote 26B, procedente de la Subdivisión del Lote W-3, Subdivisión del Remanente R-14, Subdivisión del Remanente R-13, Subdivisión de los Remanentes R-7, R-8, R-9, R-10, R-11 y R-12, Subdivisión del Lote 3, Unificación y Fraccionamiento de la Sección H, Remanente R-6 y Sección B-C, Subdivisión de los Lotes Qa., Qb. y Ra., Colonia y Municipio Panambí, Departamento Oberá, Provincia de Misiones; con una superficie total de cuatro (4) hectáreas, sesenta y ocho (68) áreas, cincuenta y dos (52) centiáreas; Plano de Mensura N.º 47.456; Nomenclatura Catastral: Departamento 13, Municipio 57, Sección 002, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 0595, Unidad Funcional 000000, Partida Inmobiliaria 42.689; inscripto en mayor extensión en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N.º 21.842, Departamento Oberá (13), a nombre de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- El Área Natural Protegida con categoría de Paisaje Protegido se denomina Cerro Mbororé.

ARTÍCULO 3.- A los fines del cumplimiento de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación debe instrumentar un plan de manejo del Paisaje Protegido en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.